



Respecto a lo que se refiere al informe que se dio a la  
 Comisión del Banco con fecha de 20 de actual, en que se manifiesta  
 que el interese de este en el caso de exceder de  
 diez años se halla duplicado bajo el nombre de su  
 propiedad privada, en cuyo caso debe declararse por el  
 Jefe de ambas ciudades. El Ayuntamiento en su virtud  
 acordó: se acompañe con lo solicitado por la Comisión  
 y se llame en juicio lo que la Comisión indica.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la  
 sesión de 10 de Agosto de 1848, y en virtud de la solicitud  
 de Juan García de la Cruz, vecino del Ayuntamiento, que se le conceda  
 un favor de diez años de gracia en el pago de los  
 impuestos que se le han impuesto de diez años  
 con fecha de 20 de actual, en que se manifiesta que  
 el favor solicitado es el mismo que se le concedió en  
 virtud de una Real Cédula de 10 de Agosto, se  
 que expone el Ayuntamiento que se dio en el informe que  
 se dio en el expediente por el cual se le concedió la  
 gracia que no debe declararse a la solicitud del Sr.  
 García de la Cruz por este Ayuntamiento, se acompañe  
 y se llame en juicio lo que la Comisión indica.

Y en consecuencia a lo acordado por este Ayuntamiento  
 en la sesión de 10 de Agosto de 1848, y en virtud de la solicitud  
 de Juan García de la Cruz, vecino del Ayuntamiento, que se le conceda  
 un favor de diez años de gracia en el pago de los  
 impuestos que se le han impuesto de diez años  
 con fecha de 20 de actual, en que se manifiesta que  
 el favor solicitado es el mismo que se le concedió en  
 virtud de una Real Cédula de 10 de Agosto, se  
 que expone el Ayuntamiento que se dio en el informe que  
 se dio en el expediente por el cual se le concedió la  
 gracia que no debe declararse a la solicitud del Sr.  
 García de la Cruz por este Ayuntamiento, se acompañe  
 y se llame en juicio lo que la Comisión indica.

